ESTUDIO Y DOCUMENTO PREVIO

(De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y S.S. del Decreto 1082 de 2015 - Manuales y Guías expedidas por Colombia Compra Eficiente)

FECHA DE LA ELABORACIÓN

JUNIO 25 DE 2025

1.- **INFORMACIÓN GENERAL**

DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

NOMBRE DEL PROGRAMA

ACUERDO FORMAL DE BOLSA COMUN ALIMENTACION ESCOLAR

APROPIACIÓN PRESUPUESTO

CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($45.231.837)

ORIGEN DE LOS RECURSOS

Disponibilidad Presupuestal 2025000312 de fecha 10/05/2025, Rubro: 2320202009 Servicios para la comunidad, sociales y personales PRODUCTO:2201028 Servicios para la permanencia con alimentación escolar. FUENTE: 2101-11/12 SGP Sistema general de participación alimentación escolar; CPC: 91119: Otros servicios de la administración pública n.c.p
FUENTE:2101-11/12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
FUENTE: 2103-RB.SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

2.- **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

El artículo 315 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al alcalde “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo…” En cumplimiento de los fines constitucionales y legales, el municipio de Fómeque, debe buscar una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos de la contratación.

Por otra parte, es necesario precisar que la actividad contractual es dinámica, y debe adecuarse a las necesidad y realidades sociales y tecnológicas, es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstas en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política.

La Ley 80 de 1993 en el artículo 3 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Los artículos 11 y 26 de la misma ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Por lo tanto, el fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, la contratación pública es un instrumento jurídico utilizado por el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Los municipios son entidades territoriales de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, la Ley 136 de 1994, su Decreto Reglamentario No. 863 de 2009 y la Ley 1551 de 2012 en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal asignan a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones y responsabilidades que establece la Ley.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de “alcanzar los objetivos de la educación”, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala “ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.” “(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada “Bolsa Común” (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada “bolsa” entendida como el “esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (…)”.

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa “con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.”

Que de conformidad con la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UapA adscrita al Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, establece en sus artículos:

"(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (…)"

Que mediante Ordenanza No. 011 de 2020, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 "¡Cundinamarca, Región que Progresa!", Línea estratégica + BIENESTAR, Programa "Toda una vida contigo", Subprograma "Construyendo futuro", Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca" Producto "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar".

Que el Departamento y el Municipio pretenden Cumplir la Meta Producto 96 "Brindar a 200.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca", y la meta planteada en el plan de desarrollo municipal De frente con la gente.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento de lo descrito en el artículo 8 – Bolsa común de Recursos, de la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".

Así las cosas, se requiere la presente contratación ya que el municipio no cuenta con la capacidad logística ni financiera para atender el programada PAE municipal.

Que el Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal 2024000511 de fecha 29 AGOSTO 2024 por valor de 44.184.268,00 para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Departamento y el Municipio pretenden Cumplir la Meta Producto “Brindar a 187.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente”, Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca”, y la meta planteada en el Plan De Desarrollo Municipal Fómeque.

Que el Municipio de Fómeque trasfiere los recursos SGP – ALIMENTACION ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las tres instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento de lo descrito en el artículo 8 – Bolsa común de Recursos, de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

Por lo anterior, es viable adelantar este proceso bajo la modalidad de Contratación Directa.

Finalmente, se cuenta con el certificado del plan de compras No. 271-2025 código 81111700 de fecha 9/05/2025 y el banco de proyectos No. con número recursos 202425279047 de fecha 9/05/2025

3.- **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON LAS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: ACUERDO FORMAL DE BOLSA COMUN ALIMENTACION ESCOLAR**

OBLIGACIONES GENERALES

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.

1. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio Fómeque y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
2. El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal.
3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.
4. Los recursos asignados por el Municipio Fómeque que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida.
5. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.
6. Realizar un informe financiero al corte de cierre de la vigencia 2024, donde se especifique un aproximado de los recursos que se invirtieron por parte del Departamento y de conformidad con la bolsa común en el Programa de alimentación escolar.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO.

1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo a la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja.

2. El Municipio transferirá los recursos antes mencionados al Departamento de Cundinamarca, dentro de las condiciones establecidas.

3. El Municipio debe anexar al presente Acuerdo Formal, el Acuerdo Municipal de incorporación de los recursos mencionados al presupuesto del municipio.

Especificación de la inversión de los recursos. Las especificaciones para la inversión y ejecución de la bolsa común será la siguiente:

1 **POBLACIÓN OBJETO**. La población beneficiada para el suministro del complemento Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "***Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE***", Título I, OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados.

El complemento alimentario se entregará por parte de quien ejecute el programa de alimentación escolar a los 187.000 niños, niñas y adolescentes focalizados de las IED de los 107 municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, en las modalidades de ración preparada en sitio o ración industrializada dependiendo de la necesidad del servicio y durante el calendario escolar, con los recursos de la Bolsa Común la cual se compone de recursos de inversión del presupuesto general de la nación, recursos del sistema general de regalías, recursos del sistema general de participaciones – alimentación escolar , excedentes y rendimientos financieros

La atención a los 187.000 niños, niñas y adolescentes está distribuida por municipio de la siguiente manera, la cual fluctúa de acuerdo con el comportamiento de la matrícula en el SIMAT.

FOCALIZACIÓN SEGMENTO 1

MUNICIPIO	FOCALIZACIÓN
CAJICÁ	6995
CAQUEZA	2838
CARMEN DE CARUPA	1177
CHIPAQUE	1680
CHOACHÍ	1831
CHOCONTÁ	3306
COGUA	3488
CUCUNUBÁ	1536
EL PEÑÓN	651
FOMEQUE	1998
FOSCA	1090
FÚQUENE	1568
GACHALA	672
GACHANCIPÁ	2617
GACHETÁ	1463
GAMA	471
GUACHETÁ	2770
GUASCA	2859
GUATAVITA	1021
GUAYABETAL	1090
GUTIÉRREZ	635
JUNÍN	725
LA CALERA	2871
LA PALMA	1247
LA PEÑA	819
LENGUAZAQUE	1981
MACHETA	920
MANTA	463
MEDINA	1465
NEMOCÓN	2605
PAIME	589
PARATEBUENO	1971
QUETAME	1269
SAN CAYETANO	695
SESQUILÉ	2183
SIMIJACA	1931
SOPÓ	3401
SUESCA	2753
SUSA	894

MUNICIPIO	FOCALIZACIÓN
SUTATAUSA	1152
TAUSA	1798
TENJO	2956
TIBIRITA	398
TOPAIPÍ	554
UBALÁ	1493
UBAQUE	1017
UNE	1053
ÚTICA	523
VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	6748
VILLAGÓMEZ	262
VILLAPINZÓN	3073
YACOPÍ	1818
TOTAL	93383

FOCALIZACIÓN SEGMENTO 2

MUNICIPIO	FOCALIZACIÓN
AGUA DE DIOS	1292
ALBÁN	947
ANAPOIMA	2414
ANOLAIMA	2205
APULO	1177
ARBELÁEZ	1639
BELTRÁN	341
BITUIMA	422
BOJACÁ	1695
CABRERA	811
CACHIPAY	1143
CAPARRAPÍ	1836
CHAGUANÍ	510
EL COLEGIO	3784
EL ROSAL	2989
GRANADA	1361
GUADUAS	3731
GUATAQUÍ	417
GUAYABAL DE SIQUIMA	683
JERUSALÉN	400
LA MESA	4228
LA VEGA	2948
MADRID	5465
NARIÑO	286
NILO	1182
NIMAIMA	447
NOCAIMA	747
PACHO	4207
PANDI	819
PASCA	2084
PUERTO SALGAR	2358
PULÍ	374

MUNICIPIO	FOCALIZACIÓN
QUEBRADANEGRA	780
QUIPILE	1012
RICAURTE	1429
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	1675
SAN BERNARDO	1540
SAN FRANCISCO	1452
SAN JUAN DE RÍO SECO	1429
SASAIMA	1770
SIBATE	4767
SILVANIA	3543
SUBACHOQUE	1910
SUPATÁ	869
TABIO	2880
TENA	1321
TIBACUY	705
TOCAIMA	1973
VENECIA	709
VERGARA	993
VIANÍ	626
VILLETA	4081
VIOTÁ	2469
ZIPACÓN	742
TOTAL	93617

El número de beneficiarios a atender puede variar en razón a que la focalización es tomada del "SIMAT" según los criterios establecidos en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", y esta es dinámica.

Con los recursos que aporte el municipio se conformará la Bolsa Común de recursos en donde el Departamento de Cundinamarca garantizará la prestación del servicio en las siguientes sedes del

Municipio durante el calendario escolar según los cupos asignados al Municipio.

DANE SEDE	SEDE	DANE	INSTITUCI	JERARQU	ZONA_SE	SEGMENT	PROYECT	TOTAL TDD SED
225279000279	ESCUELA PAULO VI	425279000634	ATIVA DEPAR	FOMEQUE	URBANA	SEGM1	ETC MAEM	92
225279000601	ESCUELA RURAL RIOBLANCO	425279000634	ATIVA DEPAR	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	7
225279000058	ESCUELA RURAL RIONEGRO	425279000634	ATIVA DEPAR	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	21
225279000023	ESCUELA RURAL UCUATOQUE	425279000634	ATIVA DEPAR	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	11
425279000634	TITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL IF	425279000634	ATIVA DEPAR	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	127
225279000619	JARDIN INFANTIL	425279000634	ATIVA DEPAR	FOMEQUE	URBANA	SEGM1	ETC MAEM	15
125279000291	NCENTRACION URBANA AGUSTIN GUTIER	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	URBANA	SEGM1	ETC MAEM	432
225279000252	ESCUELA RURAL CARRIZAL	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	24
225279000201	ESCUELA RURAL CHINIA	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	17
225279000228	ESCUELA RURAL COASAVISTÁ	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	17
225279000406	ESCUELA RURAL CUEQUETICA	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	4
225279000236	ESCUELA RURAL EL CEREZO	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	10
225279000091	ESCUELA RURAL EL PAVAL	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	15
225279000627	ESCUELA RURAL EL TABLÓN	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	11
225279000198	ESCUELA RURAL GRAMAL	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	6
225279000180	ESCUELA RURAL GUACHAVITA	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	24
225279000171	ESCUELA RURAL GUANE	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	21
225279000163	ESCUELA RURAL HATOVIEJO	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	16
225279000520	ESCUELA RURAL LA CANANEA	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	7
225279000155	ESCUELA RURAL LA CHORRERA	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	16
225279000147	ESCUELA RURAL LA HUERTA	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	14
225279000139	ESCUELA RURAL LA MARGARITA	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	17
225279000571	ESCUELA RURAL LADERAS DE TORRES	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	9
225279000538	ESCUELA RURAL LAVADERO	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	16
225279000112	ESCUELA RURAL MORTIÑAL	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	15
225279000066	ESCUELA RURAL QUEBRADABLANCA	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	6
225279000031	ESCUELA RURAL SUSA	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	11
325279000451	CATIVA DEPARTAMENTAL MONSEÑOR AG	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	URBANA	SEGM1	ETC MAEM	599
125279000541	JARDIN INFANTIL DEPARTAMENTAL	325279000451	RTAMENTAL M	FOMEQUE	URBANA	SEGM1	ETC MAEM	63
225279000082	ESCUELA RURAL POTRERO GRANDE	225279000040	RURAL DEPAR	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	9
225279000015	ESCUELA RURAL DE LA PASTORA	225279000040	RURAL DEPAR	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	13
225279000121	ESCUELA RURAL LA MOYA	225279000040	RURAL DEPAR	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	24
225279000589	ESCUELA RURAL PONTA	225279000040	RURAL DEPAR	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	10
225279000040	N EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SA	225279000040	RURAL DEPAR	FOMEQUE	RURAL	SEGM1	ETC MAEM	130

Nota: Esta información será suministrada por la ETC

Valor de la ración. Se relaciona el valor determinado para la vigencia 2024 para cada uno de los complementos, sin embargo, estos valores corresponden al estudio de mercado realizado por el Departamento y está sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia y a las fluctuaciones del mercado.

TIPO DE COMPLEMENTO	VALOR RACIÓN
RACIÓN INDUSTRALIZADA	$ 4.052
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO –PREPARADO EN SITIO	$ 5.826
COMPLEMENTO AMPM –PREPARADO EN SITIO	$ 3.898
COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA	$ 6.213

6.- **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**

MODALIDAD: DIRECTA

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Acuerdo Formal será hasta transferencia y giro de la totalidad de los recursos y certificación de estos por parte de Tesorería Departamental de Cundinamarca, sin exceder el 31 de diciembre del 2025.

LUGAR DE EJECUCIÓN: MUNICIPIO DE FÓMEQUE. -CUNDINAMARCA

COSTO ESTIMADO: **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($45.231.837)**

TRANSFERENCIA. el Municipio de Fómeque en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

($45.231.837) Según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 2025000312 fecha 10/05/2025 , por un valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, discriminados así:

GIRO	DESCRIPCION DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
PRIMER GIRO 2025	RECURSOS DEL BALANCE (Recursos vigencias anteriores)	$ 356.895
	RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2025-PRIMER GIRO	$ 44.874.492
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS VIGENCIAS ANTERIORES Y 2025, A FECHA 06/05/2025.	$ 0,00
	TOTAL, A GIRAR A LA ETC EN LA VIGENCIA 2025	$ 45.231.837

La suma total de acuerdo es decir los **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($45.231.837),** serán girados al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT 899999114-0, representado legalmente por JORGE EMILIO REY ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.632.322, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar y en cumplimiento de lo descrito en el artículo 8– Bolsa Común de Recursos, de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la programación que se presenta a continuación:

Nota. Se aclara se realizará en un **PRIMER GIRO**, por el valor de de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (22.615.918),y un SEGUNDO GIRO por el valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (22.615.918).**

Nota: El Municipio debe allegar el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental.

8.- **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Que EL MUNICIPIO de Fómeque es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de “alcanzar los objetivos de la educación”, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala “ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.” “(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada “Bolsa Común” (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada “bolsa” entendida como el “esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (…)”.

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa “con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.”

Que de conformidad con la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UapA adscrita al Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, establece en sus artículos:

“(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma

vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (…)"

Que mediante Ordenanza No. 011 de 2020, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 "¡Cundinamarca, Región que Progresa!", Línea estratégica + BIENESTAR, Programa "Toda una vida contigo", Subprograma "Construyendo futuro", Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca" Producto "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar".

Que el Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal número 2023000350 de fecha 2 de mayo de 2023 por valor de $72,591,402.33, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Departamento y el Municipio pretenden Cumplir la Meta Producto 96 "Brindar a 200.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca", y la meta planteada en el plan de desarrollo municipal 184-garantizar la cobertura del 100 % del programa de alimentación escolar en todas las sedes educativas públicas del municipio de Villapinzón.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento de lo descrito en el artículo 8 – Bolsa común de Recursos, de la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento.

Como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

***Riesgos Operacionales*:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

***Riesgos Financieros*:** son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

***Riesgos Económicos*:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la

actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Impacto después del Tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el	Periodicidad ¿Cuando
1	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Se presenta cuando la información	Puede variar el resultado	2	3	5	Riesgo alto	Entidad	1	1	2	No	Supervisor	Desde la legalización del contrato	Liquidación del contrato y/o terminación	Supervisión constante de la ejecución del	Mensual
2	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Se presenta cuando la entidad se	Puede variar el resultado	2	3	5	Riesgo medio	Entidad	1	1	2	No	Supervisor	Fecha de adjudicación	Liquidación del contrato y/o terminación	Supervisión constante de la ejecución del	Mensual
3	Específico	Interno	Planeación	Financiero	Se presenta cuando existe la estimación	Desequilibrio económico del contrato	1	1	2	Riesgo bajo	Entidad	1	3	4	Si	Supervisor	Desde la legalización del contrato	Liquidación del contrato y/o terminación	Supervisión constante de la ejecución del	Mensual
4	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se pacsilan	Controversias post contractuales –	2	2	4	Riego bajo	Entidad	1	2	3	No	Supervisor	Desde la legalización del contrato	Liquidación del contrato y/o terminación	Supervisión constante de la ejecución del	Mensual

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en especial el decreto 1082 de 2015, el Decreto 2785 de 2011, articulo 1 parágrafo 3 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 (artículo 81 del Decreto 1510 de 2013. Los estudios previos de la presente contratación se hacen en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en los cuales se analiza la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar, de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente documento.

9.- **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCION QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

N/A

12.- **GARANTÍAS**

El decreto 1082 de 2015 establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Para el presente caso dado el valor y plazo del convenio, al igual que la asignación de riesgos, no se exige la presentación de garantías. Y sobre todo la calidad de las partes intervinientes.

13.- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Para la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000312 de fecha 10/05/2025, por valor de
con cargo al siguiente rubro presupuestal.

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009	2101-11/12 SGP 2103-RB SGP	Disponibilidad Presupuestal 2025000312 de fecha 10/05/2025, Rubro: 2320202009 Servicios para la comunidad, sociales y personales PRODUCTO:2201028 Servicios para la permanencia con alimentación escolar. FUENTE: 2101-11/12 SGP Sistema general de participación alimentación escolar; CPC: 91119: Otros servicios de la administración pública n.c.p FUENTE:2101-11/12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN ALIMENTACIÓN ESCOLAR. FUENTE: 2103-RB.SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	$ 45.231.837

14.- **DOCUMENTOS PREVIOS**

- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Certificado de inclusión en el banco de proyectos.
- Certificado de plan de compras 2025

15.- **RESPONSABLES**

Nombre y firma de quien solicita el servicio

SANDRA MILENA RIOS TUNJANO
Secretaria de Desarrollo Social

V.B del ordenador del gasto

EDUAR ESNEIDER ACOSTA VARGAS
Alcalde Municipal